

Panamá, 8 de junio de 2023
DGCP-DJ-156-2023

Ingeniero
ANGEL CHANG R.
Representante Legal
ARD Engineering, Inc.
E. S. D.

Ingeniero Chang:

Damos respuesta a su nota de fecha 19 de mayo de 2023, mediante la remite consulta relacionada con la modificación que el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022 introdujo a la forma de presentación de la declaración de no incapacidad legal para contratar.

Indica en su misiva que la consulta se refiere específicamente a lo que sucede cuando se trata de la participación de un consorcio o asociación accidental, toda vez la funcionalidad del portal "PanamaCompra", no permite que la declaración de no incapacidad legal se suscriba de manera individual por las empresas que conforman el consorcio.

Es oportuno señalar que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), tiene competencia para absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública.

Al respecto, le indicamos que efectivamente, las reformas introducidas por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022 al Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 en su artículo 8, tuvo como objetivo simplificar procesos e incorporar mayor eficiencia y eficacia a los mismos, promoviendo la máxima participación de oferentes, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 8. Incapacidad legal para contratar.

...

Junto con su propuesta, todo proponente deberá declarar que no se encuentra incapacitado para contratar con el Estado. Esta Declaración será suscrita a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el cual incluirá el contenido de la declaración según lo establecido en la Ley.

Cuando la entidad licitante determine, antes de la adjudicación, que alguno de los proponentes carece de capacidad para contratar con el Estado desestimaré la propuesta motivándolo en la resolución que pone fin a la etapa precontractual.

En ningún caso se podrá perfeccionar el contrato si el adjudicatario carece de capacidad legal para contratar.

Las declaraciones presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas declaraciones producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

Toda declaración suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" que no sea veraz, auténtica o verdadera, será considerada como falsedad de información y de documentos según lo establecido en la Ley 22 de 2006 y la presente reglamentación.

Como se aprecia de la norma citada tal como fue modificada, la declaración en cuestión pasó de ser una declaración jurada a una declaración simple que se presenta vía electrónica, que incluye el contenido de la declaración según lo establecido en la Ley, el cual es del siguiente tenor:

“Por este medio declaro y acepto, que la persona natural o jurídica que presenta esta propuesta, así como las personas que conforman el consorcio, son personas capaces conforme al derecho común o legalmente constituidas, y que no se encuentran entre las situaciones establecidas en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y son capaces de contratar con las entidades estatales, así como sus accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal.

Reconozco que esta declaración es verdadera y que toda declaración suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" que no sea veraz, auténtica o verdadera, será considerada como falsedad de información y de documentos según lo establecido en la Ley 22 de 2006 y la presente reglamentación.” (Lo resaltado es nuestro)

Del contenido se aprecia de forma clara que la situación referente a los socios fue prevista por esta Dirección. De esta misma manera ya hemos indicado en consultas absueltas que, la modalidad de presentación electrónica de esta declaración, no debe representar impedimento de considerar el documento como aportado por parte del proponente cuando es presentado como documento adjunto, en virtud de los principios de la contratación pública.

Por lo expuesto, indistintamente que el Consorcio presente esta declaración vía electrónica a través del representante legal del consorcio o que el resto de los integrantes del consorcio la suscriba de forma física y sean aportadas como documentos adjuntos que conforman la propuesta, ello no debe ser impedimento para tomar como presentada y válida esta declaración, toda vez que los integrantes del consorcio responden de manera solidaria ante el Estado, desde el momento que presenta la propuesta, hasta la etapa de ejecución y terminación contractual, tanto por la autenticidad de la documentación, como por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Sin otro particular por el momento se despide,

Atentamente,

MARLENE AGUILAR PINZÓN

Directora Jurídica

MAP/jllw.-
